



Ciudad de México, 29 de marzo del 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV, AL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con el Banco Central Europeo, “existe inflación cuando se produce un aumento general de los precios, no sólo de artículos individuales, que da como resultado que por cada euro puedan adquirirse hoy menos bienes y servicios que ayer. Es decir, la inflación reduce el valor de la moneda con el tiempo”.¹

¹ European Central Bank. (2022)

En México, en el mes de febrero del 2022, la inflación repuntó al 7.28%. Los precios de alimentos como el limón, la carne de res, el pollo, y artículos como el gas LP, son sólo algunos que han impulsado al alza este indicador macroeconómico.² En este sentido, consumir incluso los productos básicos, se ha convertido en una preocupación para los mexicanos, considerando que la canasta básica (misma que se integra por 121 productos) tiene un precio de 11 mil 439 pesos, por lo que se necesitan 2.7 salarios mínimos para pagarla.³

Desafortunadamente, cada vez hay más mexicanos y capitalinos que viven al día, puesto que no alcanza su dinero para cubrir todas sus necesidades básicas, y, por ende, con gran dificultad pueden satisfacer otro tipo de necesidades como el entretenimiento, mismo que constituye un derecho humano.

Por otro lado, los centros comerciales son centros sociales de entretenimiento, en los que se reúnen todos los días muchas familias, parejas y amigos, para disfrutar de un paseo por el lugar, un helado, una película o cualquier otro tipo de actividad de esparcimiento.

Los centros comerciales son espacios valiosos para la sociedad porque ofrecen a los ciudadanos tiempo de ocio que les permite despejarse un rato de sus responsabilidades laborales y del hogar. Asimismo, son espacios en los que la economía fluye, lo que contribuye positivamente en las regiones, ciudades y países.

² Suárez, K. (2022). La inflación en México repunta al 7,28% en febrero. marzo 29, 2022, de El País Sitio web: <https://elpais.com/mexico/2022-03-09/la-inflacion-en-mexico-repunta-al-728-en-febrero.html#:~:text=M%C3%A9xico%20cerr%C3%B3%202021%20con%20la,los%20alimentos%20y%20los%20combustibles.>

³

Si bien es de reconocerse el papel que juegan los centros comerciales en la economía y la sociedad misma, es importante señalar que, para acceder a estos espacios de entretenimiento, los consumidores se ven obligados a pagar una cuota de estacionamiento que en muchas ocasiones es elevada e injusta. Es decir, además de que las personas acuden a estos lugares para hacer un consumo, tienen que pagar una cuota para poder hacerlo.

En este sentido, es fundamental apoyar la economía de las familias capitalinas, que se han visto afectadas por la inflación, y, a su vez, hacer valer su derecho al disfrute del tiempo libre y entretenimiento.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

Respecto a lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México, señala:

Artículo 12.

Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

...

Artículo 13

Ciudad habitable

...

F. Derecho al tiempo libre

En la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a tener tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo. En atención al principio de igualdad sustantiva, las autoridades impulsarán políticas sociales, económicas y territoriales que liberen tiempo y permitan a las personas alcanzar el bienestar.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece:

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Por su parte, la Ley Federal de Protección al Consumidor, indica:

Artículo 1. ...

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. a VI. ...

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

VIII. ...

IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;

y

X. ...

Los derechos previstos en esta ley no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario; de la legislación interna ordinaria; de reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes; así como de los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad.

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: APARTADO A: I. a XIV. ...	Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: APARTADO A: I. a XIV. ...

Sin correlativo

XV. Los establecimientos mercantiles con modalidad de centro comercial, durante las primeras dos horas de estancia, recibirán una cooperación voluntaria por parte de los clientes que comprueben un consumo dentro de sus instalaciones.

Los clientes que no puedan comprobar un consumo dentro de las instalaciones de los establecimientos mercantiles con modalidad de centro comercial deberán pagar la cuota que determinen los propietarios de los servicios de estacionamiento, dentro de estos, misma que deberá autorizar el Gobierno de la Ciudad de México, en los términos que señala el primer párrafo del artículo 49 de la presente Ley.

Transcurridas las primeras dos horas, las y los clientes que comprueben un consumo dentro de los establecimientos mercantiles

	<p>con modalidad de centro comercial, se sujetarán al pago de cuota que determinen los propietarios de los servicios de estacionamientos, dentro de estos, misma que deberá autorizar el Gobierno de la Ciudad de México, en los términos que señala el primer párrafo del artículo 49 de la presente Ley.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV, AL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

Único. Se adiciona la fracción XV, al apartado A, del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

APARTADO A:

I. a XIV. ...

XV. Los establecimientos mercantiles con modalidad de centro comercial, durante las primeras dos horas de estancia, recibirán una cooperación voluntaria por parte de los clientes que comprueben un consumo dentro de sus instalaciones.

Los clientes que no puedan comprobar un consumo dentro de las instalaciones de los establecimientos mercantiles con modalidad de centro comercial deberán pagar la cuota que determinen los propietarios de los servicios de estacionamiento, dentro de estos, misma que deberá autorizar el Gobierno de la Ciudad de México, en los términos que señala el primer párrafo del artículo 49 de la presente Ley.

Transcurridas las primeras dos horas, las y los clientes que comprueben un consumo dentro de los establecimientos mercantiles con modalidad de centro comercial, se sujetarán al pago de cuota que determinen los propietarios de los servicios de estacionamientos, dentro de estos, misma que deberá autorizar el Gobierno de la Ciudad de México, en los términos que señala el primer párrafo del artículo 49 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 29 de marzo del 2022.

SUSCRIBE

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA